



Decreto por el que se modifica el Decreto 185/2006, de 31 de octubre, se regulan las jornadas especiales de trabajo de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

(5 de septiembre de 2022)

Mediante el Decreto 185/2006, de 31 de octubre, se regulan las jornadas especiales de trabajo de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se fijan los componentes del complemento específico correspondiente y se modifican las relaciones de puestos de trabajo de varias consejerías de la Junta de Extremadura.

En esta norma reglamentaria se prevé la jornada especial correspondiente a los puestos de trabajo pertenecientes a la Especialidad de Subalterno-Conductor, en condiciones de especial disponibilidad y con una distribución irregular de su jornada.

El V Convenio Colectivo de la Junta de Extremadura prevé las condiciones de trabajo para el personal laboral conductor.

El preámbulo del Decreto 185/2006, de 31 de octubre, establece que se pretende, dentro del proceso de homologación de condiciones de trabajo entre los colectivos de personal laboral y funcionario abordado por esta

Administración, que cuando sea preciso que el personal funcionario adscrito a determinadas áreas de actividad, realice sus funciones en condiciones similares a las reguladas por el Convenio Colectivo para el personal laboral.

En coherencia con lo anterior se pretende introducir una disposición adicional segunda al Decreto 185/2006, de 31 de octubre, a fin de que el personal que desempeñe los puestos de trabajo pertenecientes a la especialidad de Subalterno-Conductor, el tiempo fuera de la jornada ordinaria por espera, expectativas, servicios de guardia, averías u otras causas similares que, sumado al tiempo efectivo de trabajo empleado en las tareas propias del puesto de trabajo, supere la jornada de trabajo máxima diaria, no tenga la consideración de hora extraordinaria y se remunere por cada hora con igual régimen e importe que la de espera prevista para el personal laboral que realice funciones de naturaleza sustancialmente análoga.

De esta manera, se homogeniza el régimen jurídico y la naturaleza jurídica de la retribución.

El presente decreto se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 h) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión _____

Dispongo:

Artículo único. Decreto por el que se modifica el Decreto 185/2006, de 31 de octubre, se regulan las jornadas especiales de

trabajo de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Uno. La disposición adicional se reenumera y pasa a ser la disposición adicional primera.

Dos. Se establece una disposición adicional segunda con el siguiente tenor literal:

“Disposición adicional segunda. Subalterno-conductor.

Para el personal que desempeñe los puestos de trabajo pertenecientes a la especialidad de Subalterno-Conductor, el tiempo fuera de la jornada ordinaria por espera, expectativas, servicios de guardia, averías u otras causas similares que, sumado al tiempo efectivo de trabajo empleado en las tareas propias del puesto de trabajo, supere la jornada de trabajo máxima diaria, no tendrá la consideración de hora/s extraordinaria/s y se remunerará/n por cada hora con igual régimen e importe que la de espera prevista para el personal laboral que realice funciones de naturaleza sustancialmente análoga.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

